

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2744

Ref. Expediente N° NC2016/0004225

Señor(a)
Donald M. SMITH
notificaciones@bc.com.co

Asunto: **PATENTE DE INVENCION - PCT**

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/037300				
Fecha de Presentación Internacional	8 de mayo de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	NC2016/0004225	17 de noviembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0004225	17 de noviembre de 2016
	NC2016/0004225	24 de marzo de 2017
Dibujos:	NC2016/0004225	17 de noviembre de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art 34 D 486)

Las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no son aceptadas porque las nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Radicado N° NC2016/0004225 del 24 de marzo de 2017) mencionan una composición de alimento para ganado que comprende algas y al menos un ingrediente seleccionado entre maíz, trigo o cebada y en donde el contenido de grasa de la composición es menor al 8%. La solicitud inicial no divulga la composición reivindicada y la descripción no presenta algún ejemplo de dicha composición, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. Se aclara a la solicitante que el sustento de la invención está dirigido al suministro combinado en forma de alimento de una composición de algas

Página 1 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2744

Ref. Expediente N° NC2016/0004225

Schizochytrium y al menos un grano seleccionado entre maíz, trigo o cebada, pero en ninguna parte de la divulgación se presenta una composición verdadera con ingredientes como los reclamados.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio presentado mediante escrito radicado No. NC2016/0004225 del 24 de marzo de 2017 no es aceptado.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 23 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0004225 del 17 de noviembre de 2016).

Título de la solicitud: “SELECCIÓN, PRODUCCIÓN, Y ALIMENTACIÓN DE ALGAS ENTERAS COMO SUPLEMENTO ALIMENTICIO PARA GANADO Y BISONTE PARA PRODUCIR CARNE RICA EN OMEGA 3 PARA LA SALUD HUMANA”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar suplementos alimenticios para ganado vacuno y búfalos con alto contenido de Omega 3.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un alimento a base de algas.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23K 1/18, A01N 65/03.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 23 no es patentable de acuerdo con el artículo citado, toda vez que hace referencia a un método cuyo único paso consiste “esencialmente en alimentar al ganado”. El proceso de alimentación o de ingesta de alimento se considera un proceso biológico natural de los animales y por ello no puede considerarse una invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2744

Ref. Expediente N° NC2016/0004225

5. De la solicitud de patente

Título

El título no es claro y no corresponde con el objeto reclamado porque se refiere a la selección y producción de algas, cuando la materia reclamada corresponde un suplemento alimenticio a base de algas para la alimentación de ganado. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla ya que no se proporcionan ejemplos de modalidades preferidas o de realizaciones. La descripción menciona de manera general las combinaciones de alimento, las proporciones y las dosis proporcionadas al ganado, pero no se presentan resultados que demuestren el incremento del contenido de ácidos grasos Omega 3 altamente insaturados en la carne para el consumo humano que se reclama.

Dibujos

La única figura presentada en la solicitud, denominada en la descripción como figura 1, no es clara porque no está acompañada de una descripción detallada de su contenido. La figura muestra cuatro tratamientos (O, A, B y C) pero no se presenta una explicación de dicha nomenclatura. Además, el título de la figura señala que se trata de concentraciones de ácido graso, pero en el eje X se indica “% de algas en el alimento-gráfico 2”, lo cual carece de claridad. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2744

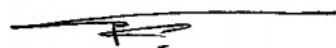
Ref. Expediente N° NC2016/0004225

requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: EDNA CAROLINA BONILLA LEÓN
Revisado: EDNA CAROLINA BONILLA LEÓN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ